



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL BASE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Betxí, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "*Tasa por realización de actividades deportivas en la Escuela Municipal de Fútbol Base*", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la realización de actividades deportivas, previa inscripción, en la Escuela Municipal de Fútbol Base.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas por las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nacerá en el momento de la formalización de la inscripción para la realización de actividades deportivas en la Escuela Municipal de Fútbol Base.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad deportiva no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- Si por motivos ajenos al Ayuntamiento de Betxí, el sujeto pasivo no concurre a la actividad para la cual se ha inscrito no tendrá derecho a la devolución del importe abonado, salvo caso de enfermedad grave que impida la realización de la misma, en cuyo caso deberá aportar los justificantes médicos que se consideren necesarios para justificar tal causa.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria..

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por actividades deportivas en la Escuela Municipal de Fútbol Base:
 - Por inscripción del primer hijo (temporada)- 270 €.
 - Por inscripción del segundo hijo (temporada).- 100 €
 - Por inscripción del tercer hijo (temporada).- 75 €
 - Por inscripción del cuarto hijo (temporada).- 50 €.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos facilitados por el Ayuntamiento de Betxí, y a efectuar el ingreso de la tasa en el momento de solicitar la inscripción en la Escuela Municipal de Fútbol Base, la cual se ingresará en las entidades colaboradoras que a tal efecto se señalen por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, organizaciones e instituciones representativas de los sujetos pasivos de estas tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Será de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y



desarrollen; en particular, se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

ARTÍCULO 11.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria de la Corporación, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en su redacción originaria por el Ayuntamiento Pleno en fecha 13 de noviembre de 2007, y publicada la aprobación en el B.O.P. nº 141 de fecha 17 de noviembre de 2007. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, es decir desde el día 19-11-07 hasta el día 26-12-07, ambos inclusive, no habiéndose presentado ninguna reclamación el acuerdo queda elevado a definitivo y publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de 29 de diciembre de 2007.

APROBACIÓN INICIAL PLENO.	PUBLICA.BOP-	APROBACIÓN DEFINITIVA PUB.BOP
13.11.2007	17.11.2007	29.12.2007
08.07.2008	12.07.2008	21.08.2008